

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

Bogotá, D.C., 12 5 OCT 2023

Procede la Gerente grado 039-01 del Proceso de Responsabilidad Fiscal en ejercicio de las atribuciones por los artículos 267, 268, numeral 5° y 272 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 610 del 16 de agosto de 2000, 1474 de 12 de julio de 2011, Acuerdo Distrital 664 del 28 de marzo de 2017, por el cual se modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 658 del 21 de diciembre de 2016 y la Resoluciones Reglamentarias No. 005 de 2020 y No. 003 de 2021 proferidas por el Contralor de Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley 610 de 2000, a proferir Auto por medio del cual se archiva el proceso el proceso No. 170100-0206-19, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

El presente proceso surge del Hallazgo Fiscal No. 10000-0085-18, allegado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el Director de Salud de esta Contraloría mediante memorando No. 3-2019-00100 del 03 de enero de 2019 (folio 1).

HECHOS

La Dirección de Salud en el Hallazgo Fiscal No. 10000-0085-18, señaló presuntas irregularidades presentadas en la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD SDS, en ejecución del Contrato No. 1384 de 2014.

Contrato sobre el cual se generó detrimento por las fallas en planeación en la ejecución del convenio interadministrativo de cooperación No.1384 de 2014, el cual tenía por objeto *"Aunar esfuerzos para la compra de un sistema de información hospitalario (HIS) para el Hospital de Bosa II Nivel, la implementación y despliegue en producción estable, con todos sus componentes integrados en las últimas versiones liberadas, con el fin de apoyar y aportar para el mejoramiento de su gestión {...}"*, por cuanto no se tuvo en cuenta la infraestructura de las instalaciones del hospital para llevar a cabo el

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **429** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

objeto del contrato, estimando el detrimento en la suma de Doscientos millones de pesos m/cte. (\$200.000.000). (Folios 2 a 6).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 418 de 1997, *"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 610 de 2000; *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*.
- Ley 1106 de 2006, *"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997"*.
- Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*. Artículos 106 al 120.
- Resolución Reglamentaria No. 005 de 2020, *"Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"*
- Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429  **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

ACTUACIONES PROCESALES

- 1o.- Auto de septiembre 12 de 2019, por el cual este Despacho ordenó abrir formalmente el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0206/19 (folios 16 a 24 anverso y reverso)
- 2º. Auto por medio del cual se reconoce apoderado especial (folio 40 a 41)
- 3º.- Acta de posesión para emitir informe técnico (folio 52)
- 4º.- Versión libre rendida por Héctor Alirio Borbón (folio 54 a 55)
- 5º.- Auto por medio del cual se resuelve solicitudes de un apoderado (folio 106 a 108)
- 6º.- Auto por el cual se prorroga término para emitir apoyo técnico (109 a 110)
- 7º.- Acta de diligencia de visita especial (Folio 112 a 113)
- 8º.- Auto por el cual se prorroga término para emitir apoyo técnico (Folio 121 a 122)
- 9º.- Versión Libre Oswaldo Ramos (Folio 171 a 177)
- 10º.- Auto por el cual se aceptan unos poderes y se toman otras determinaciones (Folio 317 a 319)
- 11º.- Auto por el cual se comisiona a un profesional (Folio 424 a 425)
- 12º.- Auto por el cual se decreta visita especial (Folio 426 a 428)

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Obran como pruebas en la presente actuación las siguientes:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

Las aportadas con el Hallazgo Fiscal No. 10000-0085-18, proferido por la Dirección del Sector de Salud así:

- 1°. Formato de Hallazgo Fiscal (folios 2 al 6)
- 2°. Anexos Formato de Hallazgo (folios 7 a 13)
- 3°. Auto por el cual se abre proceso de responsabilidad fiscal (folios 16 a 24).
- 4°. Versión libre rendida por Héctor Alirio Borbón (folio 54 a 55)
- 6°. Acta de diligencia de visita especial (Folio 112 a 113)
- 7°.- Versión Libre Oswaldo Ramos (Folio 171 a 177)
- 8°.- Auto por el cual se decreta visita especial (Folio 426 a 428)
- 9°.- Acta de visita especial (Folios 429 a 442)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 y practicadas las pruebas y diligencias decretadas en el auto de apertura y en las providencias posteriores, corresponde a esta instancia, tomar la decisión de fondo, conforme lo señala el artículo 46 ibídem.

Así, en el presente caso, este Despacho procederá conforme lo señala el artículo 47 de la Ley en cita, que a la letra señala: *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

Sea lo primero advertir que el objeto de la Responsabilidad Fiscal, es el resarcimiento de los daños que son ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal. De lo anterior se puede inferir que la responsabilidad fiscal es de naturaleza administrativa, buscando obtener la indemnización ocasionada por el detrimento patrimonial a la Entidad Estatal, procurando la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros producidos por la actuación irregular respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales bien sea por el servidor público o por el particular que administra o maneja recursos públicos.

Es necesario precisar entonces que para poder predicar la responsabilidad fiscal de un servidor público o de un particular, se requiere que en el desarrollo de la investigación se haya logrado de determinar que existe la concurrencia necesaria de los elementos de la responsabilidad fiscal; es aquí donde este Ente fiscal requiere de las precisiones sobre el alcance de cada uno de los elementos.

Elementos De La Responsabilidad Fiscal

La Responsabilidad Fiscal se deriva del uso inadecuado de los recursos públicos, y se configura, de conformidad con los postulados descritos en la Ley 610 de 2000, a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o culposa, activa u omisiva, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La Gestión Fiscal como primer elemento esencial de comprobación en el proceso de responsabilidad fiscal, la condición de Gestor Fiscal de quien o quienes en virtud de su relación de sujeción con el Estado, tienen a su disposición, administración o custodia bienes o recursos públicos, para lo cual es necesario iniciar un análisis a la luz del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, el cual define la gestión fiscal en los siguientes términos:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 50 A No. 28 A 10, Piso 1, PBX 1 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **429** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Frente al daño, este debe ser el resultado del ejercicio de una Gestión Fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recauden fondos o dineros públicos; es así como el proceso fiscal se realiza con *"el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la acción fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial del Estado"*.

Considera la ley que para poder endilgar responsabilidad fiscal, debe ese gestor fiscal desplegar una conducta dolosa o culposa, activa u omisiva, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Es así como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, señaló que sólo puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a un Gestor Fiscal, cuando ha actuado con culpa grave (negligencia, poca diligencia o impericia) o de manera dolosa (intención de causar daño).

Para una mejor comprensión precisara este Despacho el alcance de los términos de la Culpa grave y el Dolo en los procesos de responsabilidad fiscal:

El presunto responsable, actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en su actuación y cuyo resultado es antijurídico; interviene entonces la facultad volitiva del agente y por ende se actúa conscientemente.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

Doctrinariamente se ha dicho, que el gestor fiscal actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado antijurídico es inesperado; interviene entonces la facultad volitiva del agente. O más bien describimos la culpa como la conducta del gestor con negligencia, poca diligencia o impericia y que por ese descuido se ocasiono un daño fiscal.

La legislación colombiana acogió en el Código Civil, el concepto de culpa en tres definiciones normativas que emanan del artículo 63, gradación de la culpa que debe ser considerada para calificar una actuación como realizada con culpa grave, así:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo".

Continúa el mencionado artículo 63:

"Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano". Es la que no comete un buen administrador, corresponde a una diligencia mediana.

Y finalmente, *"Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado".*

Puede entonces, el hecho culposo tener lugar por negligencia, imprudencia e impericia. La negligencia implica una falta en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso; en

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **429** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

consecuencia es un descuido de su conducta; La imprudencia por su parte, es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos; La impericia, consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión.

Es así, como la culpa es el elemento subjetivo de la responsabilidad y de aplicarse este elemento, habría que analizarse en cada caso concreto el estado mental y social del autor del daño; pero como ello no es posible, es necesario un criterio objetivo o abstracto, ello es, la apreciación de la culpa teniendo en cuenta el modo de obrar de un hombre prudente y diligente, cuya capacidad de prever, no se relaciona con los conocimientos individuales de cada persona, sino con los conocimientos que son exigidos en el estado actual de la civilización para desempeñar determinados oficios o profesiones, tal como lo ha señalado la jurisprudencia.

El Daño Patrimonial al Estado

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 señala:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

De la normatividad anterior, se puede observar que éste tiene tres componentes claramente identificables, como son: a) una definición propiamente del daño; b) las acciones que producen el daño y; c) las personas que causan el daño.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

De lo antes planteado, señalo la Corte Constitucional en sentencia C-340 de 2007: *"De este modo, no obstante a la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado"*.

El daño patrimonial al Estado, es la lesión o menoscabo que sufre la entidad estatal por el actuar del agente (servidor público o particular) en forma directa o contribuyendo a su realización, tanto en la arena de la gestión fiscal como fuera de ella.

Este elemento al igual que el anterior, resulta de necesario establecimiento a la hora de buscar la declaratoria de responsabilidad fiscal, ya que en la medida que éste sea verificado, sólo podrá predicarse la lesión al patrimonio público; lo que no ocurriría en el caso en que no sea posible comprobar la existencia cierta y probada del detrimento patrimonial, situación que no permitiría continuar con la investigación fiscal.

Al daño patrimonial al Estado, como a cualquier daño que genera responsabilidad, por lo que le son aplicables los principios generales de la responsabilidad. Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, en lo relacionado con el daño así:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

(Subrayado propio)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **429** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

Ahora bien, entendidos los principios básicos de derecho que determinan la actuación que vamos a analizar, es procedente hacer un recuento de lo plasmado por la auditoría en su hallazgo fiscal y lo manifestado por esta instancia en el auto de apertura, para de esta manera, dilucidar el objeto del hallazgo y del presunto detrimento patrimonial endilgado a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD SDS.

El hallazgo fiscal No. 10000-0085-18, adelantado por la Dirección de Salud de esta Contraloría, con los correspondientes documentos de soporte relacionados en el acápite de pruebas, logro determinar en primera instancia un presunto detrimento patrimonial injustificado por un valor inicial de Doscientos millones de pesos m/cte. (\$200.000.000).

Hallazgo del cual se extrae lo ocurrido en ejecución del contrato de suministro No. 075 de 2017, así:

"La Secretaría Distrital de Salud, y el entonces Hospital de Bosa II Nivel de Atención ESE, suscribieron el convenio 1384 de 2014 cuyo objeto fue el de "Aunar esfuerzos para la compra de un sistema de información hospitalario (HIS) para el Hospital Bosa II Nivel, la implementación y despliegue en producción estable, con todos sus componentes integrados en las últimas versiones liberadas, con el fin de apoyar y aportar para el mejoramiento de su gestión, y a la construcción de información completa oportuna y de buena calidad para la SDS, lo cual contribuirá al mejoramiento de la calidad del servicio de salud que presta el Distrito Capital".

No se dio pleno cumplimiento al objeto contractual Desde la elaboración del plan de trabajo, el Hospital advirtió que no contaba con una plataforma tecnológica para el alojamiento de dicho sistema de información, aspecto que no se tuvo en cuenta y que se constituía en aspecto fundamental para garantizar el alcance el objeto contractual



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carretera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

por cuanto exigía la compra de un sistema de información, su implementación y despliegue en producción estable.

No contemplar este aspecto, evidenció fallas en la planeación, por cuanto se especificaba puntualmente que existía una deficiente infraestructura tecnológica necesaria para la implementación del proyecto tales como (UPS, cableado estructurado, etc.) para la utilización del 100% de las funcionalidades del sistema. El Hospital manifestó no contar con el servicio GCloud ofrecido por la Alta Consejería de TIC. Ante esta situación, elabora unos pliegos de condiciones que envía a la SDS, Subsecretaría de Planeación y Dirección de TIC, incluyendo el suministro de la infraestructura de servidores, licenciamiento de sistemas operativos, licenciamiento de motor de base de datos y licenciamiento de todos los componentes que requiera la aplicación ofertada, para ser instalados en el centro de cómputo del Hospital de Bosa II Nivel ESE.

La SDS, al revisar el pliego de condiciones informa que los recursos del convenio 1384-14, es para la adquisición de un Sistema de Información Hospitalario HIS, y no se puede solicitar y/o adquirir servidores o infraestructura tecnológica que soporte el HIS.

A pesar de esta situación y sumado a lo expuesto por la Alta Consejería de la TIC de la Alcaldía Mayor de Bogotá que mediante oficio 2-2015-36822, informa "que NO GARANTIZA el alojamiento del Sistema de Información Hospitalario HIS en el data center dispuesto para las entidades del distrito y por ende el hospital debe revisar las opciones que garanticen el alojamiento necesario para el correcto funcionamiento del sistema de información que se adquiera y sea compatible con tal infraestructura", la SDS continuó con la ejecución del convenio poniendo en riesgo el cumplimiento pleno del objeto contractual como efectivamente sucedió por cuanto el hospital no contó

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **429** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

con un sistema de información implementado, con despliegue en producción estable y con todos sus componentes integrados en las últimas versiones liberadas. {...}

En la cláusula sexta. Forma de desembolso de los aportes, se estableció que los pagos se hicieran por partes. Un primer desembolso equivalente al 25% contra la entrega del plan y cronograma general de trabajo del proyecto y estudios previos para contratación de adquisición de un HIS, y confección de los soportes para contratación, de acuerdo al Manual de contratación de la ESE, previa aprobación de quien ejerce la vigilancia, orientación y control de la ejecución del convenio.

Atendiendo lo anterior, la SDS desembolsó el valor de \$200.000.000, recursos que no alcanzaban a garantizar el cumplimiento del objeto contractual por cuanto el Hospital había advertido que no contaba con la plataforma tecnológica.

El sujeto de control realizó un desembolso por unos productos que exigían a cambio un plan de trabajo. En éste se advierte que una de las restricciones para garantizar el pleno cumplimiento del objeto contractual es la deficiente infraestructura tecnológica necesaria para implementar el proyecto, advertencia que no fue considerada para reorientar el proyecto, o en su defecto para evitar el desembolso de los recursos {...}”. (Folios 3 a 5).

Manifestaciones que denotan aparentemente que la SDS incurrió en falta de gestión, por cuanto no tuvo en cuenta las observaciones realizadas en el proceso de contratación del software a implementar, al establecerse que el Hospital de Bosa II Nivel, no contaba con la infraestructura necesaria para alojar dicho sistema.

De conformidad con lo manifestado por la auditoría, aunado a lo plasmado por esta instancia en el auto de apertura, es evidente que el objeto del hallazgo fiscal recae en

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

que la SDS realizo una gestión fiscal antieconómica, al desembolsar la suma de doscientos millones de pesos a cambio de productos que no garantizaron plenamente el cumplimiento del objeto contractual, sin tener en cuenta la infraestructura del Hospital de Bosa.

En ese sentido corresponde a esta instancia analizar los argumentos jurídicos normativos que trae a colación, tanto la auditoría, como la Subdirección del proceso de responsabilidad fiscal en su auto de apertura, con el fin de determinar la existencia de un presunto incumplimiento por parte de LA SDS en la ejecución del Convenio interadministrativo No. 1384 de 2014.

Como ya se mencionó, la auditoria en su informe de hallazgo fiscal, manifiesto, que el objeto del detrimento no es otro sino el pago de un valor por concepto de un servicio que no se prestaría, al no contar el hospital de Bosa con la infraestructura para desarrollar el software a implementar (UPS, Cableado estructurado, etc).

En este sentido, esta instancia se permite manifestar que efectivamente el Hospital de Bosa no contaba para la fecha de ejecución del contrato con la infraestructura que permitiera el desarrollo del convenio, tal como estaba planificado en los estudios previos y en el clausulado del contrato.

Sin embargo, el Hospital de Bosa, ante la inminente situación acaecida por la imposibilidad de desarrollar el convenio de implementación del sistema de información hospitalario (HIS), celebro el contrato de prestación de servicios No. 68 de 2015, con la empresa Digital Ware S.A. el cual básicamente es un contrato de Hosting a través del cual, el proveedor de servicios de internet proporciona al cliente la presencia en un sitio web, en el cual se almacena información por medio de internet a otros usuarios de la red. Tal como lo manifiesta el vinculado Héctor Alirio Rojas Borbón, en versión libre rendida el día 1 de noviembre de 2019, en donde indica:

"Debido a la solicitud de la Directora del Hospital se firmó una acta el 3 de septiembre de 2015, firmada por mí y la directora, donde dice: "se adicionara

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **429** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

una clausula a los términos de referencia en la que se pida al proveedor del HIS que preste el servicio de hosting en la solución del proceso de implementación por un tiempo hasta de 6 meses" El hosting es un proceso donde una empresa te arrienda los servidores y los sistemas operativos para montar su aplicación. La empresa arrendadora tiene las instalaciones, se contrata con ellos un servidor de aplicación y de servidor de base de datos y le dan un canal de acceso, desde la oficina de quien contrato se conectan a estos servidores y ejecutan y corren las aplicaciones o sistemas que estén alojadas en esos servidores, normalmente el arrendatario hace pagos periódicos por el uso de esos servidores. **Con estos términos de referencia de un proceso de contratación el hospital hizo un contrato de prestación de servicios No. 68 de 2015- 20 de diciembre de 2015 con la empresa DIGITAL WARE S.A cuyo objeto principal está en la cláusula primera del contrato anexo y en la cláusula séptima obligaciones del contratista, en el párrafo 9 se menciona la responsabilidad del contratista "implementar el ambiente de pruebas de hardware, software e infraestructura de servidores..." Además en el numeral 42 del párrafo dice: "proveer un hosting para el hospital (...)" y en el numeral 43 dice: "proveer un hosting, configuración segura y acceso a los proveedores del hospital a través de un navegador por internet.** Hasta esta fecha fue mi conocimiento directo. La información que tengo en forma indirecta es: 1. el 17 de febrero de 2016 el ingeniero Jorge Beltran (SUPERVISOR DEL CONTRATO) del Hospital de Bosa menciona que hay un avance del 28%, tienen el canal con ETB y que tenía los suficientes equipos para iniciar el proyecto e igualmente el cableado-, 2. El 29 de febrero el proveedor hace entrega del servidor al hospital, el 18 de abril de 2016 se firman las actas donde el proveedor realiza la instalación del software y las actas de capacitación técnica. Después el hospital pago \$200.000.000 a Digital Ware en 2 facturas: No. 10832 por \$160.000.000 y la factura 11083 por \$40.000.000. La suma de estas dos facturas son el presunto detrimento patrimonial y que se está investigando. El servidor que solicitaba la directora para poder implementar el sistema fue provisto por el contratista Digital Ware.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carretera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

Previo aceptación de la secretaria de incluirlo. Al realizarse la unificación de Hospitales En redes la secretaria distrital de salud decidió liquidar este convenio y según tengo entendido estos recursos suministrados y pagados por el proveedor se usarían en la implementación del sistema de información de la red sur occidente. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar. CONTESTO: ANEXO: 1 hoja del resumen de los convenios en sistemas de información, 2 hojas donde está el detalle de los equipos entregados a bosa en el convenio marco 34-2013, acta de reunión para seguimiento del convenio 1384 de 2014 de fecha 3 de septiembre de 2015, copia del convenio 1384 de 2014 y copia del contrato No. 68 de 2015 entre hospital bosa y DIGITAL ware, acta de seguimiento del convenio de fecha 17 de febrero de 2016, copia de entrega de acta de equipos de digital ware al hospital del 29 de febrero de 2016 y atas de consultoría de digital ware del 18 de abril de 2016, copia de la respuesta de la secretaria distrital de salud frente a la observación administrativa con incidencia fiscal de la contraloría distrital para el convenio 384 de 2014"

En tal sentido, es evidente que el Hospital de Bosa, ante las contingencias presentadas por la falta de infraestructura mencionada, para el desarrollo del sistema de información hospitalaria (HIS), y para dar cumplimiento al objeto contractual, se ejecuto el contrato de prestación de servicios con la empresa Digital Ware S.A.

Ahora bien, por la prestación de dichos servicios, se estableció la suma de doscientos millones de pesos, que es el valor que trae a colación la auditoria como presunto detrimento patrimonial, valor que se destino al pago del contrato No. 68 de 2015, que no es otro, sino el del pago de los servicios prestados por dicha empresa para la implementación del software. Servicio que derivo de la obligación contenida en contrato de adición, en donde se le solicita al proveedor, la necesidad de proporcionar el servicio de Hosting, para solucionar el inconveniente de infraestructura, por un periodo de 6 meses.¹

¹ Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0206-19. Folio 275 reverso.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **429** **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

Por lo tanto, es evidente que dentro del proceso de contratación, si bien es cierto se presentaron falencias, estas no impidieron el desarrollo del HIS, máxime cuando su implementación total se generó de manera satisfactoria, entregando al Hospital de Bosa el servidor hosting, como consta en el documento denominado "Acta03sept2015_Convenio1384_2014" contenido en CD "Convenio 1384 de 2'14"

Como consecuencia de ellos, se generó la devolución de parte de los aportes destinados por la SDS para la implementación del software en mención, realizando nota de devolución por valor de seiscientos millones de pesos, los cuales de regresaron a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, tal como consta en el plenario.

Así las cosas, el valor de los doscientos millones sobre el cual se estableció el detrimento, no comporta el ejercicio de un detrimento patrimonial injustificado, puesto que fue dinero que se destinó para el cumplimiento del clausulado del contrato No. 68 de 2015 en acato del 1384 de 2014.

Así las cosas, no puede predicarse un presunto daño patrimonial injustificado, cuando existen elementos materiales de prueba que evidencian los soportes o documentos que dan cuenta del cumplimiento de la SDS en sus obligaciones contractuales, específicamente para nuestro caso, el desarrollo del objeto del contrato de suministro 1384 de 2014, desarrollo del sistema de información hospitalaria (HIS) mediante el hosting implementado por la empresa Digital Ware S.A. De esta manera, tal como lo menciona la Corte Constitucional en sentencia citada Sentencia SU-620 de 1996 *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; **por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud...**"* (Negritas y subrayas fuera de texto).

Con fundamento en lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no puede existir responsabilidad. Se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso, y si lo que se encuentra

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

demostrado es que, existen soportes de la inminente necesidad del cambio de las llantas, no existe responsabilidad fiscal por parte de los presuntos responsables, de tal suerte que no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional.

En conclusión, no es posible por parte de esta instancia pretender proseguir con la investigación fiscal basada en la argumentación del grupo auditor y consignada en la apertura, cuando por parte de la entidad afectada fueron arrimados los soportes que la desvirtúan. Es así que en el caso materia de estudio, se determina fácilmente y sin mayores pronunciamientos que no existió daño patrimonial al Estado, desvirtuándose el hallazgo y dejando sin fundamento a uno de los pilares estructurantes de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000.

Visto lo anterior, se hace menester invocar otros artículos de la ley 610 de 2000, que permitirán en este evento, adoptar por esta instancia la decisión de fondo que en derecho y justicia debe formularse, así:

"ARTICULO 16. CESACION DE LA ACCION FISCAL. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **429** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"

Es sabido que hoy la figura de la cesación solo opera en virtud al pago, según el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011; no obstante, lo contemplado en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, resulta aplicable en cuanto a la procedencia del archivo, en armonía con lo establecido en el también citado artículo 47 de la misma ley. Si los hechos citados en el traslado auditor no existieron, no puede predicarse la existencia de responsabilidad fiscal por la ausencia del daño al patrimonio del Estado.

Igualmente, debe dársele el valor que le corresponde a las diversas normas que, sobre pruebas, aplican para esta clase de procesos. Es la Ley 610 de 2000, la que en los artículos 22 y siguientes, expone el catálogo probatorio aplicable en el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, destacándose entre otras la Necesidad de la Prueba (art 22), Prueba para responsabilizar (art 23) y la Apreciación Integral (art 26).

MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso no hubo decreto de medida cautelar alguna; por sustracción de materia, este Despacho no hará pronunciamiento alguno en relación con el levantamiento de las mismas

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculado en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía AXA COLPATRIA, mediante la siguiente póliza:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

Nombre	AXA COLPATRIA
Nit.	860.002.184-6
Póliza No.	8001482089
	8001482089
	8001479272

GRADO DE CONSULTA

Para el presente proceso, se establece el grado de consulta, en defensa del ordenamiento jurídico, del interés público y de los derechos y garantías fundamentales, a la luz de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Por lo anterior, es oportuno precisar a la vinculada que, en relación con lo resuelto en este auto, estando sujeta la decisión a ese grado de consulta, esta instancia no reconoce derechos de carácter particular y concreto, en razón a que la misma puede ser modificada, aclarada o revocada por el superior jerárquico.

Para tal efecto, este Despacho, a través de la Secretaría Común, en el momento procesal oportuno, remitirá el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0206-19, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0206/19, adelantado por afectación de los recursos públicos en la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD SDS, con Nit. 899.999.061-9, en cuantía de Doscientos millones de pesos m/cte. (\$200.000.000), en el que venían vinculados los siguientes:

NOMBRE	C.C.	CARGO	DIRECCIÓN
Luis Gonzalo Morales	70.095-728	Secretario de Despacho	Calle 132 No. 20-31 apto 401
Luis Alfredo Vargas	7.719.935	Contratista Subdirección de Contratación	Calle 28 No. 14-86
Giovanna Fierro Morales	40.396.118	Contratista Subdirección de Contratación	Carrera 55 No. 152-40 Int. 4 apto 303.
Yonnys Ernesto Peña	79.912.220	Subdirector Operativo	Calle 93 No. 72-20 apto 1406
Gloria Emilse Urrego Gutiérrez	39.436.748	Director Administrativo	Carrera 44 No. 19A-20 apto 607
Oswaldo Ramos Arnedo	9.283.760	Subsecretario de Despacho	Calle 134 Bis No. 89A-05 casa 83
María Magdalena Polanco	43.529.788	Contratista Subdirección de Contratación	Carrera 21 No. 15A-30 apto 501
Edna Lorena Osorio	66.818.994	Contratista Subdirección de Contratación	Carrera 50 No. 115-51 B 1BTO 1 C apto 307
Jeimy Madeleine Pomar	52.146.150	Subdirector operativo	Calle 23B No. 68C-41
Carmen Lucía Tristancho	63.286.513	Subdirector operativo	Carrera 17 No. 113-33 apto 201
Héctor Alirio Rojas Mora	12.228.290	Subdirector operativo	Carrera 56A No. 137-74 T.2 apto 201

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429  **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

Claudia Liliana Moreno Ramírez	52.054984	Gerente de Bosa	Hospital	Calle 9 No. 39-46
-----------------------------------	-----------	--------------------	----------	-------------------

Lo anterior de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desvincular en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la Persona Jurídica: Compañía AXA COLPATRIA con Nit. 860.002.184-6, que expidió las pólizas de amparo a directores, servidores públicos – Perjuicio terceros Nos. 8001482089, 8001482089 y 8001479272, con vigencia desde el 30/ 12/ 2014 hasta el 30/ 12/ 2016; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común, notificar por anotación en el Estado la presente providencia, conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento que posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Proceder por Secretaría Común, una vez ejecutoriado este auto a:

- Enviar el expediente para conocer en Grado de consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 610 de 2000.
- Informar el resultado del presente proceso de responsabilidad fiscal en la relación mensual que se envía a la Señora Alcaldesa Mayor, al Señor Personero



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429  **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

de Bogotá y al Honorable Concejo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.

- Remitir copia de esta decisión a la Dirección de Salud de esta Contraloría, para su conocimiento.
- En Firme este auto y una vez adelantados todos los tramites ordenados en el mismo, remitir al expediente para su archivo físico de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA MARIA HERNANDEZ BUITRAGO
Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Elaboró: Diego Andrés González Ramos



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0206-19

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el Estado de hoy 26 OCT 2023, se fija para notificar el presente auto a las
8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO

Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal